

Núm. 5164
13 de diciembre de 1994 10:15 A.M.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corraza del R. 12

CERTIFICACION Por: *Laura La Pedra*
Secretaria Auxiliar de Estado
5164

Yo, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Subsecretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-38, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-38

- POR CUANTO:** El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company en sus Secciones J-1 y J-2 contiene los términos y condiciones para el Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular y Servicio de Radio Mensaje, respectivamente.
- POR CUANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos aprobó a través de la Resolución 94-28 en su reunión ordinaria del 26 de mayo de 1994, el delegar en el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, el poder determinar, fijar, imponer, cargar, y alterar cargos y precios en los servicios aquí descritos, por ser estos servicios sujetos a un mercado competitivo.
- POR CUANTO:** Para dar mayor flexibilidad y reaccionar a los requerimientos del mercado, se propone derogar ambas secciones todo lo concerniente a términos y condiciones.
- POR CUANTO:** Los términos y condiciones para ambos servicios deberán ser incorporados como disposiciones operacionales en las prácticas aplicables a servicios móviles y ser administradas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Esta enmienda se justifica conforme a la notificación de la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) basada en la Sección 332 (c) (3) (A) de la Ley Federal de Comunicaciones donde "ocupa el campo" en la jurisdicción estatal a los efectos de la reglamentación de las tarifas y de la entrada al mercado de todos los Servicios Móviles Comerciales.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección J-1 y J-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 30 de septiembre de 1994.

Ovidio Ruiz Fontanet
SUBSECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEXTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

Cancela QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

ESTA REVISION CANCELA LAS PAGINAS J-1-1 A LA J-1-38

ESTA SECCION SE RESERVA PARA USO FUTURO

Emitida por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en: 29 SEP 1994

Efectiva en: 12 ENE 1995

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1
Cancela PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1

ESTA REVISION CANCELA LAS PAGINAS J-2-1 A LA J-2-6

ESTA SECCION SE RESERVA PARA USO FUTURO

Emitida por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en: 29 SEP 1994

Efectiva en: 12 ENE 1995